

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400042
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Procedimiento administrativo. Solicitud de incorporación a Protección Civil de Picassent. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 04/01/2024 la persona autora de la queja manifiesta que el Ayuntamiento de Picassent no da respuesta a su solicitud de 25/07/2023 para incorporarse a la Agrupación Local de Protección Civil.

El 08/01/2024 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El 25/01/2024 recibimos documentación del Ayuntamiento de Picassent que, sin mayor explicación, se limita a adjuntar copia de un oficio de 17/01/2024 dirigido a la persona autora de la queja a través de un correo electrónico.

Esta misma fecha (25/01/2024) la persona se limita a alegar que la respuesta municipal no hace referencia a la instancia de Agosto del 2023. Solicita se conteste a la instancia que adjuntó a la queja.

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Picassent recibe el 25/07/2023 una solicitud para la incorporación a la agrupación local de protección civil. La persona solicita respuesta mediante notificación electrónica. El Ayuntamiento no le da respuesta.

El Síndic solicita al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de resolver de forma expresa, justificada, congruente y recurrible para que la persona pueda defenderse si no está conforme con la respuesta municipal.

Tras la queja de la persona al Síndic, el Ayuntamiento se limita a enviarle un documento adjunto a un correo electrónico. Tal respuesta no cumple con los requerimientos mínimos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; ni en cuanto al contenido citado ni en cuanto a la vía utilizada.

La negativa municipal a la incorporación de la persona al citado servicio estimamos debe adoptarse del modo citado.

2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que el Ayuntamiento de Picassent no ha actuado de manera respetuosa con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) por no haberle dado respuesta expresa a su solicitud de 25/07/2023. Tal respuesta, debe dictarse en plazo por órgano competente, resultar congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y recurrible en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

Recomendaremos al Ayuntamiento a que dé tal respuesta.

3 Resolución

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Picassent su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

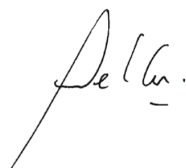
SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Picassent que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana